

OBogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2021-030693
Fecha de Radicado	20 de octubre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0629
Tema	Cambio de grupo NIIF - Contrato de Mandato

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Resultado de la evaluación realizada en nuestra Compañía, clasificada en Grupo 2, al cierre del periodo 2020, respecto de los requisitos establecidos en el decreto 2420 de 2015 para los preparadores de información financiera clasificados en el Grupo No. 1 de NIIF, identificamos que se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 1.1.1.1, así:

- Los activos de la Compañía superan 30.000 SMMLV
- La Compañía cuenta con un número de trabajadores permanentes superior a 200.

Adicionalmente, la Compañía (mandante) suscribió un contrato de mandato con una entidad sin ánimo de lucro (mandatario), el cual tiene por objeto encomendar al mandatario, la adquisición de insumos y materias primas importadas que el mandante le indique, garantizando su abastecimiento; en ningún caso se entenderá que existe comercialización de insumos entre el mandante y mandatario.

El total de las materias primas importadas mediante este contrato representan el 65% del total de las compras realizadas por la Compañía.

Evaluado el procedimiento y la estructura diseñada para la adquisición de las materias primas importadas y teniendo en cuenta el principio de esencia sobre forma, consideramos que, en esencia el beneficiario directo de las importaciones realizadas es la Compañía, quien utiliza los servicios del mandatario como facilitador para realizar el proceso de importación de los elementos indicados.

De acuerdo con lo anterior, consultamos si las compras realizadas mediante este tipo de contrato, se consideran importaciones para efectos de lo establecido en el numeral 3.4 del artículo 1.1.1.1 del decreto

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

2420 de 2015, esto con el fin de realizar el proceso de cambio de clasificación de grupo 2 al grupo 1 en NIIF.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Mediante el concepto 2018-0430¹ que emitió el CTCP, con relación al manejo contable en los contratos de mandato, indico lo siguiente:

“(…) Un contrato de mandato presenta las siguientes características según lo indicado en el Código Civil:

Artículo	Mención realizada por parte del Código Civil
2142	<i>Definición: El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.</i>
2142	<i>Partes en el contrato: La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario.</i>
2143	<i>Clasificación: El mandato puede ser gratuito o remunerado. La remuneración es determinada por convención de las partes, antes o después del contrato, por la ley o por el juez.</i>
2158	<i>Facultades del mandatario: El mandato no confiere naturalmente al mandatario más que el poder de efectuar los actos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario; perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones, en lo tocante a dicho giro; contratar las reparaciones de las cosas que administra, y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le hayan encomendado.</i>

Aspectos a tener en cuenta en la contabilidad del mandatario

(…) Una entidad actúa como agente cuando no está expuesta a los riesgos y ventajas significativos asociados con la venta de bienes o a la prestación de servicios. Se considera que una entidad actúa como agente cuando el monto de su ganancia es predeterminado, ya sea una comisión fija por transacción o un porcentaje establecido del monto facturado al cliente².

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=b58794e5-ddb7-4402-9d75-6a5572624d4e>

² Tomado del módulo entrenamiento de NIIF para PYMES sección 23

Normalmente en un contrato de mandato, el mandatario actúa en calidad de agente y el mandante en calidad de principal.

(...) Aspectos a tener en cuenta en la contabilidad del mandante

Respecto de la contabilidad del mandante, cuando el mandatario actúa como agente y no como principal, le corresponderá al mandante reconocer en sus estados financieros los activos, los pasivos, y los ingresos, costos y gastos asociados con la actividad u operación ejecutada, de conformidad con los criterios establecidos en los marcos de información financiera que le sean aplicables”.

No obstante lo anterior, este Consejo recomienda al consultante buscar asesoría jurídica respecto de los aspectos legales al realizar operaciones aduaneras (importación) y cambiarias, a través de un contrato de mandato, en nombra de terceros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/ Carlos Augusto Molano R.